

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUIS ANTONIO CUADRADO AVILA
Demandado: H. de LUDOVINA GUTIERREZ
500013110002-2020-00129-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

28

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de julio de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, **06 AGO 2020**

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor LUIS ANTONIO CUADRADO AVILA contra los señores CARMEN FIDELINA HERNANDEZ GUTIERREZ, CLAUDIA LUDOVINA HERNANDEZ GUTIERREZ, CARLOS GIOVANI y/o CORLOS JOBANNY HERNANDEZ GUTIERREZ y JENNEY LINDA HERNANDEZ GUTIERREZ, herederos determinados, y herederos indeterminados de la causante LUDOVINA GUTIERREZ.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados: CARMEN FIDELINA HERNANDEZ GUTIERREZ, CLAUDIA LUDOVINA HERNANDEZ GUTIERREZ, CARLOS GIOVANI y/o CORLOS JOBANNY HERNANDEZ GUTIERREZ y JENNEY LINDA HERNANDEZ GUTIERREZ, y herederos indeterminados de la causante LUDOVINA GUTIERREZ, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, así como copia de la demanda en el medio tecnológico allegado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P. o art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que fuere posible. Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente, del C.G.P. **y se les solicita aportar copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento** (num. 3º, art. 84 y art. 167 del C.G.P.).

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUIS ANTONIO CUADRADO AVILA
Demandado: H. de LUDOVINA GUTIERREZ
500013110002-2020-00129-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En virtud a lo normado en el art. 167 del C.G.P. se les solicita a los demandados, que al momento de contestar la demanda aporten copia del registro de nacimiento de la fallecida LUDOVINA GUTIERREZ o informen la oficina registral donde fue inscrito su nacimiento.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados CARLOS GIOVANI y/o CORLOS JOBANNY HERNANDEZ GUTIERREZ y JENNEY LINDA HERNANDEZ GUTIERREZ, y herederos indeterminados de la causante LUDOVINA GUTIERREZ.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Nuevamente se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VALLANCENIO META
Hélae.

NOTIFICACION POR ESTADO

10 AGO 2020

En la fecha 10 AGO 2020 Notificó el auto anterior a

los partes por apertación en el Estado Número 069